



Conoce la sentencia obtenida por PRODECON, en la que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la ilegalidad del cuarto párrafo de la regla 3.10.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y 2019, respecto de la obligación impuesta a una donataria de presentar el “Informe de transparencia relacionado con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017”, no obstante que ésta no recibió donativos en tales ejercicios.

Mediante la prestación del servicio de Representación y Defensa Legal, PRODECON promovió un juicio en favor de los derechos de una contribuyente donataria, a quien le fue impuesta una multa por el SAT, con fundamento en lo previsto en el artículo 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los párrafos segundo y cuarto de la Regla 3.10.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y 2019, bajo el argumento de que no cumplió con su obligación de proporcionar la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, referente a los recibidos con motivo de los sismos ocurridos en México en el mes de septiembre de 2017, a través del portal del SAT, en los términos y en los plazos establecidos en la ficha de trámite 128/ISR “Informe de transparencia relacionado con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017”.

Lo anterior se consideró ilegal ya que la contribuyente negó haber recibido donativo alguno en los ejercicios referidos, por lo que en el juicio se argumentó en su favor, que lo dispuesto en la citada regla viola el principio de subordinación jerárquica, pues pretende obligar a la donataria a presentar un “informe” respecto de donativos “recibidos”, aun en el supuesto de que ésta no haya percibido donativo alguno al respecto, por lo que va más allá de lo previsto en el artículo 82, fracción VI, antes mencionado, el cual solo obliga a la presentación de “informes” cuando sí se haya recibido donativos.

Derivado de lo anterior, el órgano jurisdiccional declaró la ilegalidad del cuarto párrafo de la regla referida, por ser violatorio del principio de subordinación jerárquica, al establecer una obligación que excede lo previsto en el artículo 82, fracción VI, pues éste solo prevé la obligación de presentar los informes correspondientes a los **donativos recibidos**, más no obliga a su presentación cuando no se percibieron, determinando así la nulidad del referido cuarto párrafo de la regla, así como de la multa impuesta con fundamento en ella.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Esta Procuraduría pone a tu disposición sus servicios gratuitos de Asesoría, Quejas y Representación y Defensa Legal en cualquiera de sus 30 delegaciones en el interior del país, así como en sus oficinas centrales ubicadas en la Ciudad de México. Para mayores informes puedes comunicarte llamando al teléfono 55 12 05 90 00 o lada sin costo al 800 611 0190, o bien, mediante el servicio del chat disponible en la página web www.prodecon.gob.mx y del correo electrónico atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx

[\(Consulta la sentencia aquí\)](#)